



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 002633-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 14694-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SOLEDAD ARTICA ROJAS
ENTIDAD : INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS
RÉGIMEN : LEY N° 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
AMONESTACIÓN ESCRITA

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 000483-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de febrero de 2025.*

Lima, 13 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 000483-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de febrero de 2025, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS contra la Resolución Directoral N° 23-2024 MGP/DNJ, del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS; al haberse desvirtuado la comisión de la imputada.

ANÁLISIS

2. El artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 000483-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el artículo Primero de la parte resolutive de la resolución se consignó: “Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS contra la Resolución Directoral N° 23-2024 MGP/DNJ, del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL NIÑO JESÚS DE PRAGA; por lo que se REVOCA la citada resolución.”, cuando se debió consignar: “Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS contra la Resolución Directoral N° 23-2024 MGP/DNJ, del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS**; por lo que se REVOCA la citada resolución”.
 - (ii) En el artículo Tercero de la parte resolutive de la resolución se consignó: “Notificar la presente resolución a la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL NIÑO JESÚS DE PRAGA, para su cumplimiento y fines pertinentes”, cuando se debió consignar: “Notificar la presente resolución a la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS**, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir la Resolución N° 000483-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de febrero de 2025.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**
“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la parte resolutive de la Resolución Nº 000483-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de febrero de 2025, detallados en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

*“**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS contra la Resolución Directoral Nº 23-2024 MGP/DNJ, del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS; por lo que se REVOCA la citada resolución.”*

(...)

*“**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS, para su cumplimiento y fines pertinentes.”*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SOLEDAD ARTICA ROJAS y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DIVINO NIÑO JESÚS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p7/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mariscal Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
15072 - Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

